

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00474-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARTES VIDRIOS DEL PRADO CK S.A.S
DEMANDADOS: SC CONS S.A.S antes CONSTRUCTORA MIRAVAL S.A.S

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). –

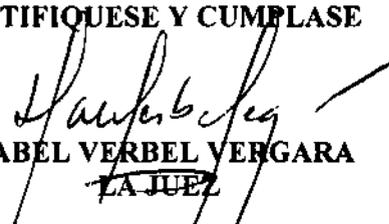
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por ARTES VIDRIOS DEL PRADO CK S.A.S, identificado con C.C o Nit. No. 901.027.968-1 quien actúa a través de apoderado, contra SC CONS S.A.S antes CONSTRUCTORA MIRAVAL S.A.S identificada con C.C o Nit. No. 900.970.781-1. A la cual acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ARTES VIDRIOS DEL PRADO CK S.A.S y a cargo de SC CONS S.A.S antes CONSTRUCTORA MIRAVAL S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$18.592.475.00 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la doctora CAROL PAULINA FABREGAS LARA, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 6
de fecha 10 MARZO de 2022.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA. 